



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión extraordinaria de Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán celebrada en fecha 31 de octubre del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la minuta citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 8 de febrero del año en curso, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para efectos de su dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en uso de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, fueron presentadas otras iniciativas conexas y vinculadas con la materia que se trata, como por ejemplo la presentada por la Diputada Rocío Natalí Barrera Puc, integrante del grupo parlamentario de Morena, con el objeto de facultar al Estado para proporcionar a las personas mayores de sesenta y cinco años, una pensión no contributiva, y la presentada por la Diputada Marisol García Segura, integrante del grupo parlamentario de Morena, con el objeto de eliminar el orden de prelación para el otorgamiento de apoyos económicos a las personas que tengan discapacidad; así como demás iniciativas conexas, las cuales fueron presentadas entre el 31 de mayo de 2023 y el 4 de julio del mismo año, por los partidos políticos parte de la anterior legislatura de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. En ese sentido, en torno a la reforma en materia de bienestar, el 20 de febrero del año corriente, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *“Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último período de la presente legislatura”*, para tal efecto, en el acuerdo, se dispuso



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

que los diálogos se basarán en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril del año en curso.

Para que se llevarán a cabo los foros se dispuso que la organización general estuviera a cargo de un grupo plural de trabajo, integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes de la Cámara de Diputados; así como los representantes legislativos, con excepción del Partido Movimiento Ciudadano, que declinó su participación.

Por tal motivo, se llevaron a cabo dichos diálogos en tres modalidades que son: los realizados por la Junta de Coordinación Política que fueron 5 organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; los diálogos regionales los cuales fueron cinco organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y los treinta y dos diálogos estatales.

A causa de lo antes mencionado, el 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones el "Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional" en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia del dictamen que fue emitido por la Cámara.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, en fecha 25 de julio del año en curso, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas*, así como el calendario de su discusión.

TERCERO. Una vez concluido el análisis de las propuestas, opiniones y demás documentos generados de los diversos foros de diálogos realizados, tuvieron a bien presentar un proyecto de Dictamen en fecha de 9 de agosto de 2024, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, el cual fue sometido a votación de las y los diputados integrantes de la comisión, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias.

CUARTO. Posterior a ello, en sesión ordinaria de fecha 22 de octubre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó con mayoría calificada de 408 votos a favor, 65 en contra y cero abstenciones, el dictamen que reforma los artículos 4º y 27 de la Constitución Política, en materia de bienestar, a fin de reducir de 68 a 65 años la edad para que las personas adultas mayores reciban una pensión por parte del Estado y otorgar a las personas con discapacidad permanente, menores de 65 años, una pensión no contributiva; asimismo, para que el Estado garantice, en los términos que fije la ley, la entrega de un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, así como un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala. De igual manera, indica que el Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

disposiciones aplicables, y lo envió al Senado para dar efecto a lo establecido en el artículo 72 constitucional.

QUINTO. Una vez recibida la Minuta concerniente por la Honorable Cámara de Senadores, el 23 de octubre de 2024, para los efectos constitucionales correspondientes, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso el turno de la misma a las Comisiones Unidas de Bienestar; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen, siendo que el pasado 28 de octubre del año en curso, fue aprobado por las Comisiones Unidas y puesto a disposición del Pleno del Senado el 30 de octubre de este mismo año, para su discusión y votación, siendo aprobada por unanimidad con 123 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

SEXTO. A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 constitucional, el 30 de octubre del año corriente, la Cámara de Senadores de la República, remitió a las legislaturas estatales la Minuta Federal Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

SÉPTIMO. De manera que, el Honorable Congreso del Estado en fecha 30 de octubre de 2024 recibió la Minuta Federal con proyecto de Decreto, que nos ocupa, siendo que en sesión extraordinaria del Pleno de esta Soberanía de fecha 31 de octubre fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para luego ser distribuida oportunamente en sesión de trabajo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, las y los diputados que integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 Constitucional, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de bienestar.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La minuta federal que nos concierne, en materia de bienestar, se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho constitucional de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada; igualmente, plantea la obligación de la Federación y de las Entidades Federativas de garantizar la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente, menores de 65 años, mientras que, a todas las personas mayores de 65, les corresponderá una pensión no contributiva de adultos mayores. Plantea la obligación del Estado de garantizar la rehabilitación y habilitación de personas que vivan con discapacidad permanente, priorizando a los menores de dieciocho años. Finalmente, propone que el Estado entregará un jornal permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, un apoyo anual



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

directo a pescadores de pequeña escala y mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero.

Es conveniente destacar que, desde la pasada administración federal se impulsó la asistencia social a favor de las personas con discapacidad, mayores de edad, indígenas y pertenecientes a pueblos y comunidades afromexicanas, entre otros, con el fin de buscar un mejor desarrollo, bajo el esquema de un estado de bienestar.

Cabe mencionar, que lo anterior, encuentra refrendo en buena parte a lo establecido en las Constituciones de América y de Europa que prevén disposiciones que regulan la asistencia social en general y a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas con discapacidad y adultas mayores, que muestra una tendencia constitucional en occidente de valorar la asistencia y el apoyo social a dichos grupos mediante asignaciones económicas y servicios.

Por tal razón, el Gobierno de nuestro país al proponer las reformas constitucionales en materia de bienestar, contribuye a un avance importante para construir un México fraterno, justo y digno para todas y todos, para que ninguna persona con discapacidad se enfrente sola a los retos de la vida cotidiana, para que las personas adultas mayores dejen de vivir en la incertidumbre, y para que las y los campesinos, agricultores y pescadores quienes nutren nuestras tierras y aguas reciban el reconocimiento que les corresponde justo por su labor.

Además de lo anterior, es importante señalar que, se fortalece el marco de derechos humanos en México, en virtud de que alinean su jurisdicción con los principios de igualdad y no discriminación previstos en tratados internacionales de los que México es parte.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, hemos examinado brevemente las reformas que se plantean en la Minuta que nos ocupa, destacando entre las propuestas planteadas:

En primer orden se analiza la modificación al artículo 4° y luego al 27 de la Constitución, por lo que refiere al artículo 4° esencialmente se propone:

1. Reconocer el derecho de las personas menores de 65 años de edad con discapacidad permanente a una pensión no contributiva, con la obligación correlativa del Estado.
2. Garantizar a las personas con discapacidad permanente, con preferencia a las menores de 18 años, a la rehabilitación y habilitación.
3. Reconocer el derecho de las personas de 65 años y más a una pensión no contributiva.
4. Garantizar la suficiencia presupuestaria con carácter progresivo real, para soportar el costo de las pensiones indicadas.

Ahora bien, en lo que concierne al artículo 27:

1. Propone la adición de dos párrafos finales a la fracción XX del artículo, para garantizar un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas.
2. Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala.
3. Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
4. Precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos que la ley determine.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TERCERA. Como se puede observar, los puntos torales se basan en sentar las bases para combatir la desigualdad sustantiva, garantizando la entrega de una pensión contributiva a personas con discapacidad menores de 65 años; además determina que el estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con una discapacidad permanente, priorizando a las menores de 18 años; asimismo, se reduce la edad de 68 a 65 años para tener acceso a la pensión para el bienestar de las personas adultas mayores; de igual manera, se garantiza la entrega de un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven en sus tierras árboles frutales, maderables y especies que requieran ser procesadas, y un apoyo anual directo con fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala; un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala y, mantener precios de garantía para el frijol, maíz, leche, arroz y trigo harinero o panificable.

Con esta reforma se pretende garantizar la continuidad y permanencia de los derechos sociales fundamentales, independientemente de los cambios de gobierno.

Además, con ella, se asegura que los derechos reconocidos por la Ley Fundamental como las pensiones no contributivas para adultos mayores y personas con discapacidad, y los que se pretenden consagrar como la protección a campesinos y pequeños productores, no estarán sujetos a decisiones políticas presupuestarias a corto plazo, permitiendo preservar una política de bienestar social que trascienda administraciones y proteja a las generaciones presentes y futuras.

CUARTA. Precisando lo anterior, las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, hemos analizado a profundidad la minuta federal objeto de este instrumento legislativo, de la cual podemos destacar que, si bien la política de bienestar vigente en nuestro país ha



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

contribuido sustancialmente a la reducción de la pobreza en México, debemos reforzar que los sectores más vulnerables cuenten con ingresos, además de promover la inclusión e igualdad, y fomentar el desarrollo productivo en las zonas rurales.

Esta reforma constitucional, no sólo permitirá mejorar las condiciones de vida de millones de personas en nuestro país, sino que también fortalecerá que el Estado sea mas sensible, fraterno y humano, anteponiendo la justicia social y el bienestar del pueblo, ofreciendo estabilidad y certeza jurídica para que los derechos sociales no sean retrocedidos, si no que sean ampliados y reforzados.

Igualmente, tendría un impacto significativo en el crecimiento del país, ya que, con los programas que existen actualmente hemos podido observar cambios en los porcentajes de pobreza en México, es por ello, que subiendo a rango constitucional los programas y apoyos sociales podemos seguir trabajando para erradicar la pobreza.

QUINTA. La reforma que nos ocupa, consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos más programas para el bienestar, específicamente los que benefician a los campesinos y pescadores, y además de reforzar las pensiones para adultos mayores y personas con discapacidad.

De este modo, se protegerán los derechos de las personas con discapacidad, adultos mayores y gente que vive en zonas rurales, los cuales representan grupos en situación de vulnerabilidad.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, con esta reforma se estaría dando un paso más para que las personas puedan tener una vivienda digna y una calidad de vida mejor, sobre todo los grupos vulnerables que se han visto marginados.

En tal virtud, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signatures in blue ink]

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, aprobada el 30 de octubre de 2024 y enviada por la Cámara del Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA CON

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4º; se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4º, y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...
...
...
...

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...
...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la Ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 27. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. a la XIX. ...

XX. ...

...

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Sexto.- El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTAIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

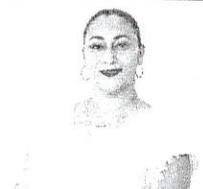
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		

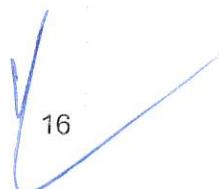


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		

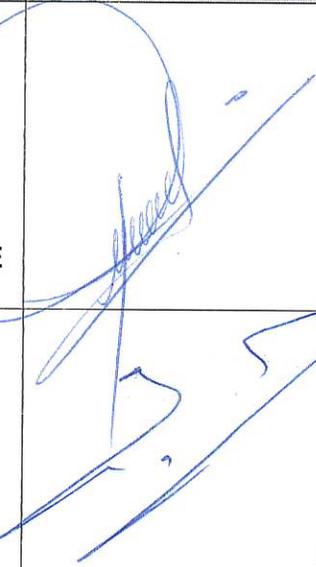
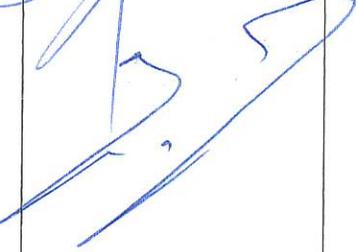
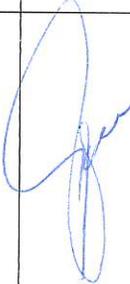
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.